



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

## Resolución

Jesús María, 18 de marzo de 2020

### VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 30 y 31 de enero y 01 de febrero del año 2020 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 6° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Colegio de Enfermeros del Perú promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) y su familia para asegurar su protección y salubridad;

Que, el artículo 11° literal l) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional cautelar el patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 3° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua establece como beneficio único por riesgo cubierto: por enfermedad terminal o por invalidez o por fallecimiento del titular, (solo se puede acceder a uno de los beneficios mencionados y por única vez);

Que, el artículo 23° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua establece como beneficio único por enfermedad grave, enfermedad terminal o invalidez permanente;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a través del Consejo Nacional ha aprobado realizar modificaciones en el FAM con el fin de otorgar mejoras en los beneficios a las colegiadas por Enfermedades Ocupacionales cuyo valor debe ser de hasta media UIT debiendo reevaluarse el Anexo N° 2 de los Beneficios;

Que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por consecuencia del COVID - 19, que expone a las profesionales de Enfermería en labor a su servicio en los distintos centros de salud a contraer el virus, éste se debe catalogar como una Enfermedad Grave Ocupacional, debiendo aplicarse de forma



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## DECRETO DE LEY N° 22315

excepcional y por única vez el Beneficio FAM a las enfermeras que contraigan la enfermedad entre el 06 de marzo del 2020 al 15 de abril del 2020, quienes pueden solicitar el beneficio por única vez del valor de hasta MEDIA (1/2) UIT;

Que, en virtud del art. 9° y 12° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216- 14-CN/CEP, los responsables deberán entregar el informe respectivo de los beneficiarios otorgada al Órgano de Vigilancia Nacional bajo responsabilidad;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR EN FORMA EXCEPCIONAL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA** que, los Consejos Regionales otorguen del FAM, el Beneficio Único por Enfermedad Grave, causado por el COVID – 19 a colegiadas que lo hayan contraído en función de sus deberes entre el 06 de marzo del 2020 y el 15 de abril del 2020.

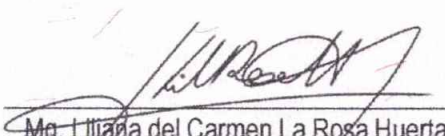
**ARTICULO SEGUNDO.** - **APROBAR EL BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD GRAVE CAUSADO POR EL COVID-19** equivalente de hasta MEDIA (1/2) UIT, por única vez a las colegiadas con diagnóstico confirmado de COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **APROBAR EN FORMA EXCEPCIONAL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA** que se inaplique el literal b) y d) del art. 23° y el Anexo N° 2 del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua para los colegiados con diagnóstico confirmado de COVID-19.


El colegiado solicitante debe adjuntar certificado médico visado por un Establecimiento de Salud (MINSA, ESSALUD, FFAA o Clínicas Privadas), que indique la enfermedad grave por COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional ([WWW.CEP.ORG.PE](http://WWW.CEP.ORG.PE)).

Regístrese y comuníquese.

  
Mg. Lilliana del Carmen La Rosa Huertas  
Decana Nacional  
Colegio de Enfermeros del Perú



  
Dra. Leticia Gil Cabanillas  
Secretaria II  
Colegio de Enfermeros del Perú